

Becas “FPU” y carrera docente universitaria:  
vestigios de un sistema feudal  
Vicente Soto Lozano

**RESUMEN:** El artículo critica que en la concesión de becas del programa de formación de profesorado universitario (FPU), se consideren muy intensamente méritos diferentes a los de los futuros becarios. El baremo empleado presenta vestigios medievales y asegura cuotas de poder a quienes gobiernan los departamentos universitarios.

**ABSTRACT:** The author criticizes the regulation of postgraduate research scholarships (the spanish program “FPU” for training university teachers). The main reason is that the selection principles consider exceedingly merits that don’t concern the applicants instead of emphasizing the academic merit and the demonstrated researching potential of each candidate. The scale used to rank the applicants is not based primarily on results obtained during the career. The selection presents medieval vestiges and assures power to those who govern the university departments.

**PALABRAS CLAVE:** Becas de investigación. méritos académicos. Sistema de mérito. Docencia universitaria.

**KEY WORDS:** Postgraduate research scholarships. Academic merit. Merit system. University teaching

**CDU :** 34. Derecho. 37.01. Política educativa. 378. Enseñanza Superior. Universidades.

## BECAS “FPU” Y CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA: VESTIGIOS DE UN SISTEMA FEUDAL

Vicente Soto Lozano

**SUMARIO:** 1. Introducción: objetivos de las becas y ayudas del programa de formación de profesorado universitario: pretendida conexión con el ingreso en la carrera docente. 2. La adjudicación de becas: mérito individual v. vasallaje y corporativismo. 3. El baremo salvífico. 4. Conclusión.



Graduación en Harvard, v. <http://www.ciudadposible.blogspot.com/2007/06>

### 1. Introducción: objetivos de las becas y ayudas del programa de formación de profesorado universitario: pretendida conexión con el ingreso en la carrera docente

**A** propósito de la reciente modificación del sistema de acceso a las plazas de profesor titular y catedrático de universidad, se han escrito artículos de opinión que vuelven a poner de relieve la existencia de un sistema de selección endogámico, en el que la plaza se adjudica sistemáticamente al candidato local, a la persona propuesta por el Departamento al que pertenece la plaza convocada.

Las cifras son escandalosas –estamos a la cabeza de europa- y también elocuentes sobre el grado de incumplimiento de los principios de concurrencia, mérito, capacidad e igualdad de condiciones de los candidatos, repetidos inútilmente por la LOU y por la normativa reglamentaria de desarrollo del sistema de selección. Una especie de práctica *contra legem* se ha instaurado durante siglos en la universidad española<sup>1</sup>. La corrupción del sistema es muy antigua y ningún gobierno ha intentado acabar en serio con ella. Santiago Ramón y Cajal se confesó pesimista ante la situación y alertó sobre los efectos que podría tener el presumible

<sup>1</sup> Ilustrativo es el libro de José Luis Martín Moreno [Quiebras y desviaciones del sistema de mérito en la función pública](#), accesible desde el mismo sitio Web en el que se publica este artículo.

uso desviado de la autonomía universitaria por los caciques locales. Sus palabras son impactantes:

“Declaro, desde luego, que existen Facultades dignísimas, suficientemente preparadas para el ensayo, y en las cuales la autonomía haría maravillas. En algunas de ellas, pocas todavía, por desgracia, abundan los profesores de tipo europeo, devotos de la investigación personal y formados en el extranjero al lado de maestros preclaros; mas existen también centros docentes desconsoladoramente atrasados, donde impera, con la rutina docente, una mentalidad medieval. Y mucho recelo que en tales establecimientos el insaciable caciquismo local haga mangas y capirotas del estatuto universitario, se entregue sin pudor a las andanzas del favoritismo en la designación de catedráticos y auxiliares y derive en beneficio de los amigos incondicionales, y no ciertamente para servir altas idealidades, la exigua hacienda universitaria. Que mis temores no son vanas aprensiones lo persuade el modo lamentable con que ciertas Universidades usaron hasta hoy algunas prerrogativas de tendencia automática otorgada por el Estado. Limitémonos a recordar: Primero, el número alarmante, por lo crecido, de auxiliares, hijos o yernos de catedráticos o hechuras de caciques todopoderosos nombrados por los claustros en cuanto se han visto libres del freno de la oposición; segundo, las normas de adjudicación (que todos recordarán) a ciertos profesores numerarios, meritorios de los premios de 1.000 pesetas, que a propuesta de las Facultades, se concedían hace algunos años (descontando algunos iniciales aciertos, las referidas recompensas convirtiéronse pronto en derrama distribuida automática y rotativamente, en limosna adjudicada al padre de familia más prolífico); tercero, los abusos, demasiado numerosos, cometidos en nombre de la libertad de la cátedra y del programa, en cuya virtud bastantes maestros de la clase de desaprensivos se limitan a explicar una parte exigua de la asignatura, aquella que les parece más agradable o menos laboriosa, sin perjuicio de imponer a sus discípulos libros de textos ciclópeos, de varios volúmenes, cuyo precio constituye el terror de los padres de familia; cuarto, el número, no apreciable ciertamente, de profesores propuestos a despecho de las garantías de la oposición, no como premio a su ciencia, sino a su filiación política y concesionaria.” (extracto de un artículo publicado en *El Siglo Médico*, 1919)

Hace sólo unos meses he podido leer que algunos profesores defienden que la endogamia no es necesariamente mala y está justificada porque la universidad no puede desprenderse de personas que llevan tiempo integradas en sus grupos de investigación, han colaborado con los Departamentos y han asumido tareas docentes o de otro tipo en unas condiciones precarias.

Otra versión de lo anterior, se la he escuchado a Rectores y personas con alta responsabilidad en las tareas de gobierno: el sistema debe cambiar trasladando la selección al momento en que se ingresa en la universidad como becario de investigación, que sería una especie de antesala de la carrera universitaria propiamente dicha. Es posible que esto último no sólo no sea un disparate, sino una fórmula que en el futuro podría contribuir a una

selección basada en el mérito acreditado en ese primer momento por quienes, acabada su carrera universitaria, desean continuar con la docencia, no necesariamente en la misma universidad en la que se han formando, puesto que esto se penaliza, por razones obvias, en algunos países europeos, con el fin de combatir un localismo que se estima empobrecedor en una institución como la universitaria, cuya visión no puede ser tan miope, si es que se busca de verdad la excelencia en la docencia y en la investigación.

Seleccionar a los mejores debe ser su objetivo con independencia de afinidades, vínculos afectivos y parentales, adscripciones y procedencia social o geográfica. Esa selección en origen, en el momento de conceder las becas de formación del personal universitario, podría ser la solución, siempre que fuese completada con vías complementarias que permitan atraer a la docencia –o rescatar para ella a personas que, en sus respectivos campos de trabajo, fuera de la universidad, se han distinguido por su trayectoria profesional, conocimientos, aportaciones científicas, tareas investigadoras e incluso pedagógicas, pues la docencia y la transmisión del conocimiento al más alto nivel ya no radican exclusivamente en la universidad, sino que se realizan hoy con éxito por otras instituciones públicas y privadas.

La fórmula apuntada se puede ensayar y, desde luego, aportaría transparencia al sistema. Creo que daría sus frutos, bajo cualquiera de las dos vías de acceso descritas, porque en la actualidad, frecuentemente, la excelencia no se va a buscar a la universidad y es ésta la que tiene que acudir al mercado, que tiene sus propias reglas, para suplir sus carencias en investigación y también en docencia. El prestigio de la universidad, y también el equilibrio de sus cuentas, lo mantiene hoy, en buena medida, una masa ingente de profesionales que generosamente dedican su tiempo libre a la docencia bajo contratos con una pírrica remuneración y un reconocimiento prácticamente nulo. En lo que sí se ha puesto el acento es en emplear un calificativo para que se sepa bien que bajo esos contratos no está el auténtico profesor de universidad. Para que no les corresponda la sencilla etiqueta de profesor de universidad se les impone otra añadida, la de “asociados”. Que se sepa bien, porque la universidad actual en nuestro país es clasista y las castas son las castas.

Pero resulta que la pretendida vinculación entre la condición de becario investigador y el docente en ciernes ni está ni ha estado reconocida en nuestra legislación universitaria, como no sea por la vía de considerar preferentemente, en los concursos de plazas de titular y catedrático, no ya aquella condición de becario, sino los resultados alcanzados por el aspirante en su investigación, que en muchos casos no estarán necesariamente respaldados por una beca.

Efectivamente, la finalidad de las becas referidas ha sido ofrecer a los ya graduados –en

situación, pues, de acceder al mercado laboral– la oportunidad de financiar sus estudios para conseguir el grado de doctor y profundizar después en una línea de investigación con arreglo la dedicación de los solicitantes y a su realidad económica (ésta no en el baremo, sino en las incompatibilidades). En este sentido, ha sido tradicional que las bases de las convocatorias incluyan una prohibición de percibir, durante el disfrute de la beca, otra beca, ayuda o subsidio financiado con fondos públicos y privados; prohibición que se extiende a la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del becario. Costear con cargo a los impuestos de los ciudadanos estudios para la realización del doctorado y alargar después la duración de la beca es algo muy serio, que sólo puede explicarse por unos méritos contraídos, que auguren el máximo aprovechamiento y rentabilidad social del dinero empleado con tal finalidad. La investigación y la preparación para la docencia; la realización de los estudios del doctorado y la integración en grupos de investigación no se impiden a quienes pueden tener otra dedicación paralela y no están necesitados de medios económicos. Las becas han de tener tras de sí una realidad socioeconómica, porque los recursos son insuficientes para atender todo tipo de solicitudes.

Por otra parte, está claro que las becas tienen una finalidad investigadora y formativa y no constituyen, en sí mismas, un mérito para el posterior acceso a la carrera docente universitaria. Así se puede ver en la convocatoria de este año, en la que se lee que la finalidad es promover la formación de doctores en programas de solvencia formativa e investigadora que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica. Pero la facilidad consiste sólo en eso, en facilitar la formación mediante dinero público. Tradicionalmente, en las bases de la convocatoria se precisa que la concesión y disfrute de una beca *“no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo”*. En la convocatoria de 2007 se indica que, salvo lo regulado para las ayudas en el periodo de contrato en prácticas, la concesión y disfrute de una ayuda en régimen de beca no implica relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario; para el organismo receptor, la ayuda tampoco supone un compromiso de incorporación posterior del beneficiario a su plantilla, salvo lo referido a la aplicación del Estatuto del personal investigador al término del periodo de beca (base I.11.10). Esta firme determinación es compatible con el hecho de que durante el periodo de contrato en prácticas se tengan *“los beneficios laborales y sociales inherentes al mismo”*.

Pero si la adjudicación de la beca llegara a configurarse como el principio de la carrera docente, entonces debería entrar en juego una consideración fundamental que deriva del principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos (art. 23.2 CE), donde la constitución ordena que se apliquen los criterios de mérito y capacidad, y no los de

capacidad económica. Este punto de vista no puede dejarse de considerar de cara a una futura reforma del sistema de selección del profesorado universitario que aparezca ligado (en una de sus opciones) al ingreso como personal investigador financiado por medio de una beca.

## **2. La adjudicación de becas: mérito individual v. vasallaje y corporativismo**

Las convocatorias de becas y ayudas del programa de formación de profesorado universitario (FPU), conducentes a la formación docente e investigadora debe considerarse, en parte, desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y se produce, más específicamente, en el marco del Estatuto del personal Investigador, aprobado por Real Decreto 63/2006, de 27 de enero. Responde pretendidamente al sistema meritocrático que tanto se ensalza en aquella Ley. Este estatuto no se olvida tampoco de proclamarlo en su artículo 2: los programas deben cumplir y asegurar el respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la concesión de las ayudas.

Pero las becas nunca se han concedido exclusivamente en función de las capacidades y méritos acreditados por los solicitantes. El sistema de adjudicación de becas de formación del profesorado universitario es un trampantojo tiernamente feudal. Se reflejan en él las reminiscencias del sistema de meritorios, con raíces gremiales, donde el aprendiz ingresa en una organización jerarquizada y se ha de someter mansamente a ella y a los individuos que tienen el poder de decidir sobre su futuro, obteniendo éstos altos beneficios de un sistema que les prima (en este caso como “señores departamentales”) porque también ellos confieren gracias magnánimamente (con el dinero público). Mercedes que son concedidas a quienes se acercan a pedir su favor para aprender el oficio y ganarse la vida y ascender en el escalafón cuando la ocasión llegue, que llega siempre que se tenga la suficiente paciencia y no se infrinjan las reglas del “contrato de asiento y obligación”, ni la doctrina y los deberes de fidelidad y obediencia al maestro-padrino-patrón.

Todo esto puede parecer exagerado pero no lo es; bajo una aparente evaluación meritocrática, resulta que no son las excelencias académicas y dotes investigadoras del solicitante de las becas las que priman, sino las que el patrón tenga reconocidas: ¡tú obtendrás la beca si yo quiero; es la manera segura de que la llave que abre las puertas de la universidad quede en poder de quienes a su antojo la gobiernan, porque las puertas no están abiertas de par en par, para que entre los mejores, sino los ungidos por quienes ya están dentro, cuya evaluación pesa más que la del propio solicitante de la beca.



La trama está bien urdida y adornada para que todo parezca acorde con el principio de mérito. Así, uno de los requisitos de los solicitantes es (v. III.1.4 en la convocatoria de este año) es contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3, Matrícula de Honor = 4. Poca exigencia es ésta e insuficientemente ponderado está, sin duda, el peso de los expedientes más brillantes, pues para pasar este hito no hace falta llegar ni al notable. Es verdad que la evaluación viene después, pero en ella no se corrigen, ni mucho menos, los defectos ya advertidos.

### 3. El baremo salvífico

Viendo la documentación que los participantes en la convocatoria tienen que presentar se adivina ya cuál puede ser la suerte del asunto. Naturalmente se exige el *currículum vitae* del candidato, con un máximo de mil palabras (leer cuesta y más cuando se tiene la vista cansada), pero no es éste el que prima. También se han de presentar la memoria del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral, con un máximo de tres mil palabras y un informe del director o los directores de la tesis sobre el programa de doctorado que vaya a cursar o curse el solicitante y su adecuación con el proyecto propuesto.

A partir de aquí comienza la función: los aspirantes deben presentar, cómo no, *currículum vitae del director de la tesis e historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor*, entendiéndose por tal a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución; personas que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de formación del becario. Aquí está servido el tomate, porque los criterios de evaluación y selección que debe aplicar la Comisión de Evaluación (v base III.5 de la convocatoria de este año) contemplan el siguiente *baremo*:

- III.5.1. *Nota media del expediente académico* ponderada (según el apartado III.4.4 supone tener en cuenta la calificación media de las titulaciones de los candidatos que se presentan a la misma área científica), **hasta 4 puntos**. El criterio de ponderación empleado es discutible, aunque admisible.
- *Interés científico y calidad del proyecto formativo* que incluya la tesis doctoral y su adecuada financiación, **hasta 0,5 puntos** (III.5.2). Nada que objetar en cuanto que a la sociedad, que es la que paga la beca, le debe importar el interés de la investigación y sus frutos previsibles, pero sí debe subrayarse que en anteriores convocatorias se otorgaba hasta un punto por este concepto (v. la de 1999); puntuación que ahora se reduce.

– ***Currículum vitae del solicitante, hasta 1 punto*** (III.5.3). Esta puntuación es a todas luces insuficiente, más aún teniendo en cuenta que un candidato que acredite haber obtenido el Premio Extraordinario de Fin de Carrera obtendrá por ese solo mérito el máximo de 1 punto (recuérdese además que ya antes se han puntuado las calificaciones académicas del expediente). Alcanzado este tope, todos los demás méritos de su currículum, que pueden ser muy relevantes, se desprecian, valen cero puntos.

– **Participación en estudios de doctorado distinguidos con la Mención de Calidad por la Dirección General de Universidades** para el curso 2007-2008 (III.5.4), **hasta 0,50 puntos**, siempre que se acredite la matrícula en un programa de tales características. Igualmente se otorgará dicha puntuación a los candidatos matriculados en 2º curso de los estudios de doctorado (periodo de investigación) durante el curso académico 2007-2008, que obtuvieron la mención de calidad en el curso 2006-2007. Este criterio parece ser objetivo, pero el problema es que la mención de calidad se otorgue (o se deniegue) por “pesos” y “presiones”, favoreciendo a determinadas universidades.

– ***Currículum vitae del director de la tesis doctoral, hasta 2 puntos***, de los que hasta 1 punto podrá corresponder a la relación entre el número de periodos de actividad investigadora valorados positivamente por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) y su antigüedad como doctor (III.5.5). “*En el caso de los directores que no puedan participar en la valoración de sexenios, se valorará el currículum relacionando los méritos y la antigüedad como doctor. La CNEAI facilitará a la Comisión de Selección los periodos valorados positivamente a los Directores. Tendrá especial consideración la capacidad formativa medida en número de tesis dirigidas*”. Esto nos parece inaceptable, porque la comparación de la puntuación que se otorga al currículum del aspirante con la que se otorga a su padrino científico, a poco que se reflexione, viene a mostrar la verdad del barquero. Un mediocre estudiante universitario que esté bien arropado por su mentor, aun con un expediente académico del montón y un currículum insignificante, tiene vía libre. Esta puntuación, conjuntamente considerada con las demás, da paso a los acomodados, a los hijos de amigos, primos y vecinos. No puede dejar de recordarse que en convocatorias anteriores (v. la ya citada de 1999) la capacidad formativa del grupo de investigación y del director de tesis propuesto se puntuaba como máximo hasta un punto. Lo de la especial consideración del número de tesis dirigidas es un criterio nefasto, tal y como está formulado. ¿Se arriesgará el becario a



jugársela proponiendo la dirección de la tesis a un brillante y joven investigador con el “casillero” recién estrenado? Naturalmente que no. El resultado que produce ese apartado del baremo es que los que han dirigido mayor número de tesis seguirán dirigiendo muchas más (todo está bien amarrado) y los investigadores-promesas a duras penas se estrenarán.

Hoy además esa capacidad formativa del grupo se considera autónomamente, con una puntuación máxima de un punto, como se ve a continuación, si bien es cierto que al informe razonado del investigador principal se le atribuía hasta un punto.

– **Actividad investigadora en los últimos cinco años del grupo en el que se integraría el doctorando, hasta 1 punto (III.5.7).** A tal efecto, interesan los proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas, así como las publicaciones, ponencias, comunicaciones y patentes, y la capacidad formativa medida por las tesis doctorales dirigidas por los profesores e investigadores, de plantilla o contratados, que componen el grupo de investigación. Esto ya es colofón, la valoración del *currículum* del director de tesis y la del grupo de investigación de “acogida” (¡benditos sean los admitidos en su seno!) puede incrementar en un trescientos por cien la obtenida por el *currículum vitae* del aspirante a obtener la beca. Todo bajo unas premisas falaces (el clima de entendimiento que exige la investigación, el trabajo en equipo, la comunidad espiritual entre maestro y doctorando...) Es la gran mentira para que el poder de decisión siga estando en manos de quienes gobiernan los departamentos universitarios. Dejando a salvo la existencia de verdaderos grupos de investigación (escasos en el campo de las humanidades y más frecuentes en ciencias médicas y otras afines), los papeles dicen una cosa y la realidad otra bien distinta. Se cubre el expediente, se aportan historiales, se rellenan memorias, informes, etc., pero la investigación se desarrolla en solitario con alguna que otra “reunión de coordinación” y los grupos de investigación no son más que una pura fachada ante las autoridades académicas que han de transferir fondos para que “todo” prosiga.

– **El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario, hasta 1 punto (III.5.8).** Esta puntuación será otorgada por la Comisión de selección con carácter excepcional, “cuando la distribución resultante de las becas propuestas para concesión hiciera necesario la aplicación de los principios enunciados” (¡ahí es nada!). Mayor oscuridad no cabe para algo que vale tanto como el *currículum* entero del solicitante. Los ciudadanos queremos transparencia y nada de secretismos en estas situaciones tan trascendentes para la vida de las personas. O bien

desaparece este monumento a la discrecionalidad (fácilmente convertible en arbitrariedad conociendo lo que conocemos en nuestro país) o se hacen públicos todos los resultados y se motivan muy mucho los casos excepcionales de aplicación de este apartado del baremo.

Para amarrar más (ahora con nudo “*ballestrinque doble*”), para que todo quede en casa, entre los requisitos de los directores de tesis y de los organismos o entidades de adscripción de los beneficiarios de las ayudas (v. base III.2) los directores de tesis de los beneficiarios de las ayudas, que actuarán como tutores académicos durante el periodo de ejecución de la beca y del contrato en prácticas, serán doctores vinculados permanentemente a la universidad o al centro de investigación en el que se adscriba la beca. Nada de doctores que vayan por libre (aunque se trate de premios nobel) y si el director de la tesis no cumpliera con este requisito, entonces será obligatoria la colaboración de un codirector o cotutor que lo cumpla. ¡Ah! no se olvide: “En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, las calificaciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación.” Eso incluye naturalmente, al director de tesis, al grupo de investigación de acogida, etc., no sea que el becado no se vaya a descarriar y busque otros valedores que no se acomoden bien a las reglas del sistema.

El seguimiento no se olvida: por supuesto se exige informe del director de la tesis doctoral, “en sobre cerrado y con el VºBº del director del programa”, en el que se hará constar expresamente los progresos realizados en la formación investigadora o desarrollo como investigador durante el último año de disfrute de la ayuda. En los casos de régimen jurídico de contrato, se indicará el grado exacto de desarrollo de la tesis doctoral y se hará una estimación del tiempo necesario para su finalización.

No queremos frivolizar sobre el tema. No negamos que pueda puntuarse el *currículum* el director de tesis y el prestigio del grupo investigador, pero no hasta el punto de que lo esencial (expediente académico y *currículum vitae* del aspirante) pase a ser considerado accesorio, y lo accesorio principal. Una convocatoria de becas y ayudas del programa de formación de profesorado universitario que parte de un baremo como el descrito sólo se explica en un medio endogámico que disfraza como necesidades objetivas y exigencias de autonomía, lo que no son sino prácticas caciquiles, y ello con la vista gorda de los poderes públicos. La dignidad y la valía del individuo ceden ante los intereses de una organización cerrada cuyos favores de acogida deben ser bien pagados.

Se crea un caldo de cultivo en el que la designación puede fácilmente recaer en “uno de los nuestros” y en el que se aseguran las servidumbres al que el nuevo miembro ha de ajustar su conducta. Menos mal que algo se ha avanzado y es mal menor llevar la pesada cartera al maestro, sustituirle en clase y pedirle la venia para respirar, sólo intelectualmente, compartiendo con él algunas publicaciones y canalizando las restantes a través de los medios que sólo el maestro o algún colega restante conocen y pueden franquear.

Al menos se ha puesto coto a algunos abusos sonados y en este sentido el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, dispone en su artículo 7.c) que, entre las obligaciones del organismo de adscripción del personal investigador en formación, está la de velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, “sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso”. No obstante –alguna concesión había que hacer–, “el personal investigador en formación que desarrolle su actividad en una universidad podrá colaborar en tareas docentes, dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las becas. En todo caso, no se le podrá atribuir obligaciones docentes superiores a 60 horas anuales.”

No cabe, por supuesto, la jornada laboral a pan y agua y de sol a sol; el becado, mal que bien, podrá costearse la comida e incluso algunos libros, sin que el centro de acogida le pueda espetar aquello de “caro aprendiz sois”, obligándole a dejar la casa. El sistema de aprendizaje se ha humanizado y el maestro no puede tampoco aplicar castigo verbal o físico por el trabajo mal realizado (los psicológicos no son infrecuentes cuando el becado se vuelve díscolo). Con todo, si al final uno lo acaba consiguiendo, hay que dar las gracias por encontrar una institución espléndida, tan proclive a los actos de beneficencia y a servir de guía espiritual para quienes humildemente –y casi como *alieni iuris*– llaman a sus puertas. Toda una regulación con tintes medievales, en la que al menos han desaparecido elementos tan pintorescos como la optativa presentación de cartas de referencia confidenciales de investigadores que conozcan al candidato.

#### 4. Conclusión

En definitiva, creemos que es urgente modificar el baremo, potenciando la valoración del *currículum* del solicitante de la beca y dejando en un segundo plano todo lo demás. Durante el disfrute de la beca es preciso atender a los progresos objetivos que el becario realice en su formación investigadora, comprobando los frutos del dinero que la sociedad le ha entregado con tal fin. De la universidad de adscripción hay que obtener, como se desprende de los artículos 5 y 7 del Estatuto del personal investigador en formación, la colaboración y el apoyo necesario para el que el becado desarrolle con normalidad sus estudios y programas de investigación. Para ello se le debe proporcionar el auxilio necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos, el cumplimiento de la labor de tutor para la coordinación y orientación de su actividad; permitir su integración en los departamentos y no exigirle la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.

Vicente Soto Lozano

\*\*\*